



Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
República de Colombia

Bogotá D.C., Octubre 01 de 2010

AUTO No. 3688

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud del Permiso de Aprovechamiento Forestal y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de Noviembre de 2006 y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. 4120-E1-124263 del 29 de septiembre de 2010, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, presentó solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de varias especies arbóreas, localizadas en la orilla derecha del río Medellín a nivel del municipio de Copacabana, barrio La Asunción, parte posterior de la urbanización Guadalajara, entre la calle 53 y la carrera 59 y las cotas 1402 y 1404 m.s.n.m, aguas debajo de la desembocadura al río Medellín de la quebrada La Azulita, en el departamento de Antioquia.

Que una vez revisados los documentos aportados y verificado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 16 del Decreto 1791 de 1996, se procedió a realizar la liquidación por el servicio de evaluación para solicitud del permiso de aprovechamiento forestal de varias especies arbóreas, localizadas en la orilla derecha del río Medellín a nivel del municipio de Copacabana, barrio La Asunción, parte posterior de la urbanización Guadalajara, entre la calle 53 y la carrera 59 y las cotas 1402 y 1404 m.s.n.m, aguas debajo de la desembocadura al río Medellín de la quebrada La Azulita, en el departamento de Antioquia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala: *“Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad”.*

Que el Área metropolitana es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos

AUTO No.
“Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental”

31, numerales 9, 10 y 11 y 66 de la Ley 99 de 1993. No obstante, por concurrir en el mismo hecho la calidad de peticionario y de autoridad ambiental por parte del Área Metropolitana, se considera que se configura una situación atípica que por su misma naturaleza no se encuentra contemplada dentro de las competencias otorgadas por ley a dicha autoridad, partiendo de la base que la competencia debe ser expresa, taxativa e irrenunciable, tal y como lo establecen la doctrina y la jurisprudencia. Bajo ese entendido al no existir de manera expresa en la ley, la competencia que le permita al Área Metropolitana conocer de los asuntos en los que ejerce como peticionario, no es procedente jurídicamente que asuma el conocimiento de dicha actividad.

Por lo cual este Ministerio esta facultado legalmente para pronunciarse sobre la solicitud de permiso ambiental realizada por el área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, establece que *“Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARAGRAFO. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud.

Que el artículo 59 *Ibídem*, señala que *“Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente Capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente”.*

Que de acuerdo con la información aportada con la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, se considera procedente dar inicio al trámite de permiso de aprovechamiento forestal de varias especies arbóreas, localizadas en la orilla derecha del río Medellín a nivel del municipio de Copacabana, barrio La Asunción, parte posterior de la urbanización Guadalajara, entre la calle 53 y la carrera 59 y las cotas 1402 y 1404 m.s.n.m, aguas debajo de la desembocadura al río Medellín de la quebrada La Azulita, en el departamento de Antioquia.

AUTO No.
“Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental”

Que verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 16 de la norma citada, se procede por parte de este Ministerio a expedir el auto de inicio de trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la liquidación del cobro se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002.

Liquidación del Valor como Tope Máximo según Ley 633 de 2000	
Valor del Proyecto en Pesos Colombianos \$	87.000.000
Valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente =	515.000
Relación (Valor Proyecto Pesos / SMMLV)	169
De conformidad con el artículo 96 de la Ley 633/2.000 la Relación es menor de 2.115, la Tarifa es del 0,6 %	
VALOR MÁXIMO A COBRAR \$	522.000

EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, deberá cancelar la suma de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$522.000) M/L.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

AUTO No.
“Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo del permiso de aprovechamiento forestal de varias especies arbóreas, localizadas en la orilla derecha del río Medellín a nivel del municipio de Copacabana, barrio La Asunción, parte posterior de la urbanización Guadalajara, entre la calle 53 y la carrera 59 y las cotas 1402 y 1404 m.s.n.m, aguas debajo de la desembocadura al río Medellín de la quebrada La Azulita, en el departamento de Antioquia, a nombre del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, con Nit 890.984.423 - 3.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Área Metropolitana del Valle de Aburrá deberá cancelar la suma de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$522.000) M/L., por concepto del servicio de evaluación, del permiso de aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta lo establecido en las consideraciones del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación con número de referencia **151053010**; a través de Formato de Recaudo en Línea, citando en el campo de “Referencia” el Nit. de la empresa que realiza el pago y en el campo “Facturas/Otras referencias” el número de referencia indicado. El pago deberá realizarse en la cuenta nacional del Fondo Nacional Ambiental FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3 y deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, el usuario deberá presentar el original al carbón y copia del recibo de consignación mediante escrito dirigido al Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto. De no acreditar el pago en la forma indicada, este Ministerio no adelantará la evaluación de la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal del Área Metropolitana del Valle de Aburrá o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 41 No. 53 – 07, Medellín (Antioquia).

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía municipal Medellín y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

AUTO No.
“Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental”

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En contra de lo dispuesto en el artículo segundo del presente auto procede el recurso de reposición; en contra de los demás artículos, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente No. AFC – 0142.
Proyectó: Angela Guerrero – Abogada. DLPTA
Omar Yesid Bejarano - DLPTA